

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 20 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA, A FIN DE INCLUIR EN SU PATRIMONIO A LA FLORA Y VEGETACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



14:05m

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Oficio Núm. D23-RMMA-0131-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora a fin de incluir en su patrimonio a la flora y vegetación

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LXXVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA A FIN DE INCLUIR EN SU PATRIMONIO A LA FLORA Y VEGETACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de la declaración de bancarrota de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey el 9 de mayo de 1986, el gobierno del entonces presidente Miguel De la Madrid, buscó conducir nuevas políticas generales de asentamientos humanos, ecología y urbanismo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en diversos terrenos sobre los que tenía propiedad.

A petición expresa del Gobierno del Estado de Nuevo León para recibir en donación el área que ocupaba la antigua Fundidora, la federación inició un proceso de análisis para determinar si existía una causa de utilidad pública suficientemente sustentada.

En tal solicitud el gobierno estatal argumentaba que, de conformidad con el recientemente creado "Plan Director del Área Metropolitana de Monterrey", se contemplaba establecer en el terreno un "parque-museo tecnológico-centro de exhibiciones, en respuesta a la demanda de la población neolonesa de mejorar el entorno urbano y prevenir la contaminación ambiental"¹. La petición fue atendida y el 11 de marzo de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se

¹ Diario Oficial de la Federación (11 de marzo 1988, pág. 16-19)
https://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=11/03/1988&edicion=MAT

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote., Piso 10, Centro
Monterrey, N.L., México 64000
(+52) 81 8150 9500



otorgaba al Gobierno de Nuevo León, la superficie ocupada por la empresa Fundidora Monterrey a título gratuito.

Desde entonces, Parque Fundidora representa mucho más que un espacio recreativo: es un testimonio vivo de la historia industrial de Nuevo León y de México, así como un recordatorio de cómo los espacios urbanos pueden renacer con un propósito ecológico y social, si se toman decisiones visionarias. Desde su concepción, el parque fue pensado como un coadyuvante contra el concreto y la contaminación, así como un refugio natural para los habitantes de la ciudad en medio del desarrollo acelerado.

Sin embargo, a lo largo de los años, este propósito se ha visto comprometido por decisiones administrativas que han privilegiado otro tipo de intereses sobre la conservación ecológica del parque. Gobiernos estatales anteriores, actuando a través de las autoridades del organismo, han permitido y en algunos casos promovido la tala de árboles bajo argumentos que, al ser examinados críticamente, revelan una preocupante falta de compromiso con la preservación ambiental.

Un caso emblemático ocurrió en enero de 2013, cuando se eliminó una cantidad significativa de árboles bajo el pretexto de que se trataba de "especies exóticas o enfermas"². Este evento, documentado ampliamente en los medios de comunicación, generó un justificado malestar en la ciudadanía, que vio con preocupación cómo áreas verdes eran sacrificadas para dar paso a estacionamientos y otros desarrollos. Lo más alarmante es que estos árboles nunca fueron repuestos, violando así el principio básico de compensación ambiental que debería regir en cualquier espacio de esta naturaleza.

Los datos científicos sobre la riqueza biológica del parque hacen aún más urgente su protección. Según registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el Parque Fundidora se han podido identificar 576 especies de un total de 2,235 registradas³ en diferentes grupos taxonómicos. Esta biodiversidad es extraordinaria para un espacio urbano, y comprende especies vegetales de gran importancia ecológica, inclusive algunas que son endémicas de la región.

Un estudio comparativo de la vegetación entre los años de 2008 y 2018⁴ reveló una pérdida alarmante de 5,043 metros cuadrados de área verde, reduciendo la cobertura vegetal de 16,968 m² a apenas 11,925 m². Estas cifras no son simples estadísticas; representan la erosión constante de un patrimonio natural que debería ser protegido a toda costa.

² Diario de los debates, H. Congreso del Estado de Nuevo León (Núm. 43-LXXV S.O.)
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/DD%2043%20SO.pdf

³ Ídem ref. 2

⁴ "Revelan imágenes daño a Fundidora", El Horizonte (18 marzo 2018)
<https://hemeroteca.elhorizonte.mx/?fecha=03/18/2018>

Este proyecto de reforma busca corregir esta situación mediante un cambio fundamental en el estatus jurídico de la flora y vegetación del parque. Al incluirles expresamente como parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado Parque Fundidora, se establece un marco legal que obligará a las autoridades a protegerla, conservarla y aumentarla.

El concepto de patrimonio es tradicionalmente asociado a los bienes con valor económico tangible, desde una visión netamente financiera, pero en esta circunstancia debe evolucionar para reconocer el valor incalculable de los servicios ecosistémicos que proveen estos espacios verdes. Un árbol en Fundidora no es simplemente un elemento decorativo sino un sistema complejo que filtra hasta 150 kg de gases contaminantes al año, produce oxígeno, regula la temperatura, captura carbono, previene inundaciones y alberga biodiversidad, como lo afirma el mecanismo ONU-HABITAT⁵. Todos estos son servicios ambientales que tienen un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos y que, aunque no figuren en los balances contables, representan un beneficio económico notorio para la sociedad en su conjunto.

Ejemplos de otras grandes ciudades del mundo demuestran el valor incalculable de mantener y proteger sus grandes parques urbanos. Nueva York tiene en Central Park no solo un ícono turístico, sino un regulador climático esencial para la Gran Manzana. La Ciudad de México cuenta con el Bosque de Chapultepec, un espacio que además de su valor cultural y recreativo, juega un papel clave en la mitigación de la contaminación atmosférica. Incluso ciudades con climas extremos como Singapur han invertido enormes recursos en crear y mantener sus "ciudades jardín", reconociendo que el bienestar urbano está indisolublemente ligado a la presencia de vegetación.

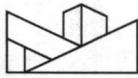
El área metropolitana de Monterrey, que enfrenta graves problemas de contaminación atmosférica, no puede darse el lujo de seguir perdiendo áreas verdes. En noviembre de 2023, una contingencia declarada por el gobierno estatal dejó en evidencia la gravedad de la situación, ya que durante seis días consecutivos⁶ la ciudad amaneció cubierta por una espesa neblina contaminante, con estaciones de monitoreo marcando niveles peligrosos para grupos sensibles. Los datos son contundentes: las enfermedades respiratorias en Nuevo León han aumentado en un 50%, un incremento que los especialistas vinculan directamente con la degradación de la calidad del aire⁷.

Además de cambiar el estatus jurídico de la flora y vegetación, con esta iniciativa se establecerá la obligación para que las autoridades del parque presenten informes

⁵ "Siete grandes beneficios de los árboles urbanos", ONU-HABITAT <https://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

⁶ "Contaminación en Monterrey: suman seis días con mala calidad del aire; van nueve alertas ambientales en 2023", Animal Político <https://animalpolitico.com/estados/contaminacion-monterrey-mala-calidad-del-aire>

⁷ "Suben 50% en NL males respiratorios", El Norte <https://www.elnorte.com/suben-50-en-nl-males-respiratorios/ar2970511>



periódicos detallando el estado de la vegetación, los planes de mantenimiento y reforestación, y las justificaciones técnicas para cualquier intervención que afecte el arbolado. Cualquier daño, tala no justificada o negligencia en el cuidado de la flora será considerado como una afectación al patrimonio público y al patrimonio propio del Organismo, con las consecuencias administrativas y legales que ello implica.

Este marco de rendición de cuentas es esencial para garantizar que el parque cumpla con el propósito para el que fue creado, especialmente cuando recordamos que la donación original del terreno por parte del gobierno federal establecía explícitamente que debía destinarse a un proyecto de beneficio ambiental para la comunidad.

Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del "Parque Fundidora";</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre el estado que guarda la flora y vegetación, como parte del patrimonio propio del Organismo;</p> <p>XIV. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del "Parque Fundidora";</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del "Parque Fundidora" las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Organismo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del "Parque Fundidora" las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización, el funcionamiento del Organismo y la preservación de su patrimonio;</p> <p>...</p>



<p>Artículo 20.- El "Parque Fundidora" contará con patrimonio propio que se integrará con:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- El "Parque Fundidora" contará con patrimonio propio que se integrará con:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. La flora y vegetación, tanto silvestre como introducida, que se encuentra dentro de toda su superficie;</p> <p>VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;</p> <p>...</p>
---	---

En este contexto, es fundamental reflexionar sobre el verdadero objeto del organismo que administra el Parque Fundidora. Su misión va más allá del mantenimiento de instalaciones, la organización de eventos o generación de recursos económicos; debe ser, ante todo, la custodia responsable de un ecosistema urbano único. La infraestructura cultural y recreativa del parque -sus museos, teatros y plazas- adquiere su verdadero valor cuando está enmarcada en un entorno natural saludable y vibrante. Los árboles, los jardines y las áreas verdes no son solo un escenario para las actividades humanas; son el corazón mismo del parque, el elemento que le da identidad y propósito.

El derecho a un aire limpio está reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que en su artículo 12 consagra el derecho a la salud, incluyendo la protección contra "enfermedades epidémicas y profesionales"⁸. Al proteger legalmente la flora y la vegetación del Parque Fundidora, no solo estamos preservando árboles; estamos garantizando el derecho de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano, estamos invirtiendo en salud pública, estamos construyendo un legado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

⁸ "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el **artículo 16 fracción XIII** recorriéndose las fracciones subsecuentes; **artículo 18 fracción IV** y **artículo 20 fracción V** recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado **Parque Fundidora** para quedar como sigue:

Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:

I al XII...

XIII. Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre el estado que guarda la flora y vegetación, como parte del patrimonio propio del Organismo;

XIV. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del "Parque Fundidora";

...

...

Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:

I al III...

IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del "Parque Fundidora" las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización, el funcionamiento del Organismo y la preservación de su patrimonio;

...

Artículo 20.- El "Parque Fundidora" contará con patrimonio propio que se integrará con:

I al IV...

V. La flora y vegetación, tanto silvestre como introducida, que se encuentra dentro de toda su superficie;

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote., Piso 10, Centro
Monterrey, N.L., México 64000
(+52) 81 8150 9500



VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 60 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley.

Atentamente

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Integrante de la LXXVII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 2 de abril de 2025

